

Fichas jurisprudencia nacional

Número	T-093 de 2019
Autoridad	Corte Constitucional
Fecha	5 de marzo de 2019
Magistrada/o ponente	Alberto Rojas Ríos
Etiquetas	Violencia por exparejas Proceso civil de terminación de contrato de arrendamiento Estereotipos de género
Sinopsis	
<p>Demanda presentada por un hombre contra una mujer para que se declarara la terminación de un contrato verbal de arrendamiento y se restituyera el inmueble. La mujer se opuso diciendo que había sido su compañera permanente durante más de 7 años, que había iniciado un proceso de declaración de unión marital de hecho y que había sido víctima de violencia por parte del hombre. En el proceso civil la mujer no participó y el juez declaró terminado el contrato de arrendamiento ordenando restituir el inmueble y el lanzamiento de la arrendataria.</p>	
Principales elementos jurídicos	
<p>(...)”La Corte llama la atención de las autoridades que conocieron del caso, para atender los criterios estrictos sobre cómo desplegar la actividad investigativa en aplicación de la perspectiva de género: “El primer criterio es el análisis probatorio sistemático. Consiste en el deber judicial de desplegar toda la actividad probatoria posible, incluso oficiosa, para corroborar los supuestos fácticos del caso como, por ejemplo, la existencia de una violencia de género o la configuración de una relación contractual. Dicho deber, a su vez, comprende dos elementos. El primero consiste en la revisión de las facultades judiciales para decretar oficiosamente pruebas en procesos concretos. (...) El segundo elemento es la revisión de pruebas que respeten los principios probatorios (licitud, pertinencia y conducencia). Por ejemplo, el juez no podrá valorar pruebas donde se cuestione el pasado familiar, social o sexual de la mujer o se busque un careo entre la mujer y la contra parte (prohibición a no ser confrontada con el victimario, conforme al artículo 8 literal k) de la Ley 1257 de 2008).</p> <p>El segundo criterio es la duda razonable. Si el juez, después de desplegar toda la actividad probatoria posible, determina que no hay certeza sobre la configuración del contrato o, que a pesar de haber contrato también existe un indicio sobre violencia de género, el juez deberá tomar una decisión que garantice los derechos fundamentales de la mujer posible víctima de la violencia. En otras palabras, el juez deberá permitir que se esclarezca, con plena certeza, la existencia de violencia de género, antes de tomar una decisión. Esto implica, sin embargo, que la decisión debe tener presente también el derecho fundamental al acceso de la justicia de la contraparte. La aplicación de la duda razonable permitiría, por una parte, que la mujer no sea condenada en un proceso ordinario sin que se cuente con claridad respecto a las relaciones personales y, por otra parte, evitar que, en caso de que se descarte la posible violencia de género en la jurisdicción, se le cierre la oportunidad a la otra persona de reclamar judicialmente sus derechos.”(...)</p>	

El tercer criterio es el respeto de las competencias. El consiste en que la decisión del juez, en caso de incertidumbre, debe respetar su ámbito competencial. Ello significa, que el juez civil ordinario no es el competente para declarar violencia de género ni para determinar la configuración de una conducta típica. Por tanto, el juez deberá tomar una decisión que le sea propia de su competencia, como el rechazo de la demanda y la remisión a la autoridad competente, pues son los jueces de familia y penales quienes cuentan con las competencias, facultades y acciones suficientes para poder determinar la existencia o no de violencia contra la mujer”. (...)

Sentencias relacionadas	T-462/18 T-126/18 T-338/18 T-015/18	T-311/18 T-264/17 T-095/18 T-184/17					
Referencia bibliográfica	Corte Constitucional de Colombia. (5 de marzo de 2019) Sentencia T-093 de 2019. M.P. : Alberto Rojas Ríos.						